Año de 1908

Lunes 18 de Mayo

Número 111

Boletin Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la Ley en la «Gaceta». *(Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id. **6** » Números sueltos. **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta. —Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia y S. A. R. el Príncipe de Asturias (q. D. g.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia

GOBIERNO DE PROVINCIA

CIRCULAR

Negociado 1.º—**Elecciones**

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia donde ha de celebrarse elección parcial de un Diputado provincial, conforme á la convocatoria publicada el día 6 del actual, que establezcan el día 24 un servicio especial de peatones entre las secciones y la Alcaldía y de ésta á la estación telegráfica más próxima (teniendo en cuenta que es permanente el servicio telegráfico), trasmitiendo con la mayor rapidez el resultado de la elección en su respectivo término municipal, sin perjuicio de remitir después inmediatamente las copias de las actas.

Tan pronto conozca los datos, los comunicarán telegráficamente en la forma siguiente:

Municipio de

Secciones .... (tantas).

Han obtenido votos:

Don F. de T........ (tantos).

Don F. de T........ (tantos).

Y así sucesivamente, con la clasificación política de cada candidato, sin omitir ninguno de los que hayan obtenido votación, expresando siempre si son datos completos ó si faltan los de algunas secciones, indicando cuáles sean éstas y consignando en letra todo lo que sea numérico, á fin de evitar confusiones ó errores.

Espero de dichas autoridades locales el mayor celo y actividad en el citado servicio, pues, empleando el medio más rápido de que dispongan para comunicar á este Gobierno los referidos datos, podrán conocerse en la misma noche del 24 la mayor parte de ellos y los restantes el siguiente día.

Orense 16 de Mayo de 1908.

El Gobernador,

Tomás Alonso Zabala.

Decidido este Gobierno á que se cumplan extrictamente los preceptos de la ley en cuanto se refieren á la prohibición de muerte y venta de caza durante el tiempo de la veda; llamo la atención de los Alcaldes, Guardia civil y demás autoridades, á fin de que velen por su cumplimiento, denunciando á los Tribunales á los infractores.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Orense 15 de Mayo de 1908.

El Gobernador,

Tomás Alonso Zabala.

Relación de los individuos á quienes se expidieron por este Gobierno licencias de uso de armas, caza y pesca durante el mes de Abril último.

Nombres.—Vecindad.—Clase de licencia.

José Blanco Pérez, Cea, de caza.

El mismo, id., uso de armas.

Juan Gil Lana, Orense, id.

Manuel Llamas Ferrero, Canedo, id.

Francisco Pérez Castro, Melón, id.

Luís Rajoy Barros, Viana, id.

Serafín Crestelo Carballal, Barbadanes, id.

Angel Carnicero, Maceda, de caza.

Pedro Romero Cambón, Orense, uso de armas.

Camilo Rodriguez, Piñor, de pesca.

Perfecto Pérez Romasanta, Pereiro, uso de armas.

Juan Ramirez Montoya, Orense, de caza.

Antonio Montes Sánchez, id., uso de armas.

José Sampedro Mena, Junquera de Ambia, id.

Orense 1.º de Mayo de 1908.

El Gobernador,

Tomás Alonso Zabala.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Circular

El Ilmo. Sr. Rector de este distrito universitario con fecha 7 y 9 del actual, participa haber sido nombrados maestros sustituto y propietario de las escuelas de Baños de Molgas, completa de niños, y Girazga, en Beariz, respectivamente, D. José María Maside Fernández y D. Benito Reneda Otero.

También la Junta provincial nombró maestra de Pereira de Montes, con el carácter de interina, á Doña María del Carmen Cabo Couñago.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y de los señores Alcaldes, debiendo éstos cumplir en este caso, con todos los requisitos de la ley.

Orense 14 de Mayo de 1908.—El Presidente, *Tomás Alonso Zabala.*—El Secretario, *José Alvarez.*

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAB ORDEN

Excmo. Sr.: Elevan frecuentemente á esta Presidencia los sargentos y licenciados del Ejército denuncias de destinos que, á su juicio, no están provistos cou arreglo á las prescripciones de la ley de 10 de Julio de 1885.

Como la situación en que se hallan los que las promueven y las condiciones que reunen son desconocidas, obligan al previo trámite de esclarecer el derecho de los denunciantes para promoverlas, pues tal facultad está reservada por el art. 45 del Reglamento de 10 de Octubre del citado año, dictado para la ejecución de aquella ley, á los que tengan derecho declarado para optar á destino civil.

Siendo V. E. el llamado por la ley para apreciar este derecho, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer:

Primero. Que se eleven á V. E. por conducto natural militar, las denuncias que se hagan de destinos no provistos en forma legal, para que por ese Ministerio se informe sobre el derecho á formularlas, y comprobado éste, sean aquéllas cursadas á esta Presidencia.

Segundo. Que por esta Presidencia no se admita ninguna denuncia que no venga por conducto de ese Ministerio, con el informe y comprobación mencionados en el número anterior.

Tercero. Que las instancias recibidas en esta Presidencia hasta la fecha de la publicación de esta Real disposición en la «Gaceta» se remitan á V. E. para los efectos que se dejan indicados.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1908.—Maura.—Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.

(Gaceta núm. 134.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiéndose ejecutado obras en el edificio que ocupa el Colegio de Ciegos de Santa Catalina, establecido en la posesión de Vista Alegre (Carabanchel Bajo), que han producido una mayor amplitud y comodidad en el establecimiento, y que permitirán en lo sucesivo aumentar las plazas, á fin de educar é instruir mayor número de jóvenes ciegos; y sin perjuicio de lo que en el próximo presupuesto se acuerde respecto al aumento de la consignación para el Colegio y de plazas de asilados;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se admitan hasta 1.º de Julio solicitudes de ingreso, que serán atendidas en los términos que lo consientan las condiciones actuales del establecimiento y recursos disponibles; entendiéndose que los solicitantes cuyas peticiones sean desestimadas nece-

sitarán acudir nuevamente á la convocatoria que se efectúe para cubrir las plazas que nuevamente se creen.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1908. - Cierva. - Sr. Director general de Administración.

(Gaceta núm. 133)

REGLAMENTO PROVISIONAL para la aplicación de la ley de emigración de 21 de Diciembre de 1907

(Continuación.—Véase el número anterior)

II. Del procedimiento electoral para la designación de Vocales propietarios y suplentes, representantes de los navieros y armadores, de los consignatarios y de los obreros

a). - *Disposiciones generales*

Art. 39. La elección de los Vocales y suplentes que han de representar en el Consejo Superior al elemento obrero, á los navieros y armadores y á los consignatarios, se verificará mediante una sola convocatoria, que iniciará el Consejo Superior; el escrutinio tendrá lugar en un solo acto y ante el Consejo en pleno.

Desde la fecha de la convocatoria hasta la del escrutinio deberá mediar, por lo menos, un mes.

Art. 40. Todos los trámites á que ha de sujetarse la elección quedarán señalados en la Real orden de convocatoria que, á propuesta del Consejo Superior, dictará el Ministro de la Gobernación, dirigida á los Gobernadores civiles y publicada en la «Gaceta de Madrid» y en los «Boletines Oficiales». Esta Real orden fijará la fecha en que quedarán cerrados los plazos para la admisión de los boletines de votación de los navieros, armadores y consignatarios, y para la designación de compromisarios de las Sociedades obreras; la fecha en que se celebrará la elección de los representantes obreros en cada capital de provincia; el dia en que habrá de hacerse el escrutinio por el Consejo Superior y cuantas instrucciones sean convenientes para la elección.

Art. 41. El resumen de la elección lo hará la Secretaría del Consejo Superior, la cual preparará este resumen para ser sometido el día senalado al Consejo en pleno; éste proclamará en el mismo acto los Vocales electos, dando cuenta al Ministro de la Gobernación para que declare Vocales elegidos del Consejo en la representación correspondiente á los que hayan sido proclamados.

Art. 42. El cargo de Vocal electivo ó suplente durará cuatro años, y el de suplente requiere, como condición indispensable, la residencia en Madrid.

El suplente, además de sustituir al propietario en casos de ausencia y enfermedad, ocupará definitivamente el cargo en propiedad cuando quedare vacante por defunción ó renuncia.

Art. 43. Podrán verificarse elecciones parciales cuando se considere incompleta la representación de algunos de los elementos á juicio del Consejo Superior, y, en todo caso, cuando falten más de tres de una misma clase de los electivos.

b). *De la elección de los Vocales representantes de los navieros y armadores y de los consignatarios*

Art. 44. Serán electores, para la elección de representantes de navieros y armadores, todos aquellos navieros y armadores que hayan obtenido el permiso que establece el art. 22 de la ley, y para la de los consignatarios los que hayan obtenido la autorización á que hace referencia el art. 23.

Serán elegibles los españoles mayores de edad que no estén procesados ó sujetos al cumplimiento de condena.

Art. 45. Los navieros ó armadores que quieran tomar parte en la elección enviarán al Consejo Superior, dentro del plazo que se determine en la Real orden de convocatoria, un boletín que contenga:

1.° El nombre del candidato propietario.

2.° El nombre del suplente.

3.° El nombre del naviero ó armador y su firma; y

4.° El sello de la Compañía que represente.

Un mismo naviero ó armador podrá presentar tantos pliegos como representaciones de Compañías autorizadas tenga reconocidas.

Art. 46. Los consignatarios enviarán con los mismos requisitos otro boletín, que contenga:

1.° El nombre del candidato propietario.

2.° El nombre del suplente; y

3.° El nombre del consignatario y su firma.

Dichos boletines se incluirán en un sobre lacrado, en cuya cubierta se escribirá: «Consejo Superior de Emigración; elección de Vocales (navieros y armadores ó consignatarios, según los casos)», y la firma del naviero, armador ó consignatario.

Este sobre se incluirá en otro, certificado, dirigido al Presidente del Consejo Superior.

Art. 47. Los pliegos se abrirán en el acto del escrutinio y en seguida se publicará el resultado y se hará la proclamación de los Vocales propietarios y suplentes que resulten con mayor número de votos. En caso de empate, se procederá, acto seguido, al sorteo de los empatados.

c).—*De la elección de los representantes de la clase obrera*

Art. 48. La elección de los cuatro Vocales del Consejo y de los seis suplentes que han de tener la representación de los obreros se verificará en el territorio de la Península é islas adyacentes en un mismo dia, en el salón de actos de la Casa Consistorial de cada Ayuntamiento de capital de provincia, bajo la presidencia del Alcalde.

Art. 49. Tomarán parte en la elección de estos Vocales y suplentes los compromisarios elegidos por las Asociaciones ó Sociedades obreras legalmente constituidas.

Cada Sociedad ó Asociación elegirá un solo compromisario, mientras no se forme un Censo oficial en que conste el número de afiliados á cada una de ellas.

Cuando este Censo exista se establecerá la siguiente regla proporcional: hasta el límite de 1.000 asociados, comprendidas todas las fracciones, un compromisario; hasta el límite de 2.000, no comprendidas las fracciones de 1.000 en adelante, dos compromisarios; excediendo de 3 000 asociados, tres compromisarios.

Art. 50. La elección de compromisarios habrá de recaer necesariamente en individuos pertenecientes á la Sociedad ó Asociación.

Si alguno de los elegidos por Sociedades ó Asociaciones que no radiquen en la capital de la provincia careciese de medios ó no se hallare en condiciones para concurrir á la capital el dia de la elección, podrá, con anuencia de la Junta directiva, delegar en algún afiliado ó en el compromisario elegido por alguna de las Sociedades ó Asociaciones análogas radicantes en dicha capital y residentes en la misma.

Esta delegación se comunicará por la Junta directiva, en tiempo hábil, al Alcalde de la capital y al interesado.

Art. 51. Terminado el plazo que la convocatoria señale para la designación de compromisarios y remisión de sus nombramientos al Gobernador civil, éste hará publicar en el «Boletín» de la provincia la lista de las Sociedades y Asociaciones y la de los compromisarios designados por cada una de ellas, y seguidamente convocará á éstos para que concurran á la elección de Vocales el dia que se fije.

La orden de convocatoria se publicará en el «Boletín» al propio tiempo que las indicadas listas.

Art. 52. La elección de Vocales será pública y por papeletas, cada una de las cuales sólo podrá contener un voto, consignándose el número de votos que cada candidato obtenga y el nombre de las Sociedades ó Asociaciones á que correspondan esos votos.

Se levantará acta por duplicado del resultado de la elección, consignándose á continuación las protestas que se hicieren, enviándose seguidamente uno de los ejemplares al Gobernador civil, que sin demora alguna lo remitirá directamente al Consejo Superior, quedando el otro archivado en la Alcaldía.

Art. 53. El resumen del escrutinio lo hará la Secretaría general por el número de votos que cada candidato haya obtenido en las diferentes elecciones provinciales.

Caso de empate, se procederá al sorteo en el mismo acto.

No podrá ser menor de diez dias el plazo que se conceda á las Sociedades ó Corporaciones para la designación de compromisarios y remisión de los nombramientos á los Gobiernos civiles y el que medie desde la publicación de los nombramientos en el «Boletín» hasta el dia de la elección en la capital de la provincia.

III.—Del Negociado de Emigración

a). - *Disposiciones generales*

Art. 54. Los asuntos en que ha de entender el Negociado que crea el art. 8.° de la ley, y á los que se refiere el art. 7.° de la misma, serán determinados por una Comisión del Consejo Superior, presidida por el Presidente de ésta y compuesta por los Subsecretarios de Estado y Gobernación y los representantes de los Ministerios de Guerra y Marina.

Art. 55. El Negociado se dividirá en cuatro dependencias, tituladas: de *Inspección*, de *Justicia*, de *Información y Publicidad* y de *Hacienda*, las cuales corresponderán á las Secciones del Pleno y serán sus órganos administrativos para las funciones que incumben á cada una de las cuatro Secciones.

Al frente de cada una de estas cuatro dependencias habrá un Oficial, á las órdenes inmediatas del Jefe del Negociado, auxiliado del número de funcionarios que el Pleno considere necesarios nombrar.

Nonbrados los cuatro Oficiales correspondientes á las cuatro dependencias indicadas, presentarán al Jefe un plan de organización interior de las mismas, indicando el número mínimo de auxiliares absolutamente precisos para el desempeño de los diferentes asuntos señalados á cada dependencia. El Jefe del Negociado, con tales datos, redactará un plan de organización de aquél, que someterá á la aprobación del Presidente del Consejo, para que éste, á su vez, lo someta á la del Consejo en pleno.

Art. 56. Aprobado el plan por el Consejo, se harán los nombramientos del personal auxiliar en la forma reglamentaria.

Organizado el Negociado de esta suerte, el personal no se aumentará sino cuando el aumento de asuntos ordinarios lo exija inevitablemente, á juicio del Consejo pleno.

b).—*Designación, corrección y separación del personal*

Art. 57. El Jefe del Negociado de Emigración será el Jefe de la Sección de Reformas sociales del Ministerio, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 2 de Enero de 1908.

Art. 58. Los Oficiales de las cuatro dependencias del Negociado se-

rán nombrados por el Consejo en pleno, á propuesta del Presidente, sin otra norma que la reconocida idoneidad de los designados por anteriores, notorias y relevantes manifestaciones de competencia.

En la misma forma se harán los nombramientos del personal auxiliar.

Las propuestas de personal serán siempre razonadas, indicándose en ellas las condiciones que cada cargo exige y las circunstancias que en cada caso concurren.

En los nombramientos de Oficiales y Auxiliares podrá ser oído el Jefe del Negociado de Emigración.

Art. 59. Los Oficiales y Auxiliares serán nombrados interinamente, y el nombramiento definitivo no recaerá hasta pasado un año, durante el cual se compruebe la eficacia de sus servicios. Se podrá ampliar el plazo ó acordar el cese del empleado si éste careciese de las debidas aptitudes.

Los Oficiales y auxiliares nombrados en propiedad no podrán ser separados sino en virtud de expediente instruido y fallado por el Consejo en pleno.

Tanto los nombramientos interinos como los definitivos serán firmados por el Presidente del Consejo Superior y rubricados por el Secretario del mismo.

El Jefe del Negociado está facultado para corregir disciplinariamente á sus subordinados, dando siempre conocimiento de ello al Presidente.

Cuando haya de instruirse expediente al personal, se hará siempre ante el Presidente del Consejo ó el de la Sección en quien delegue, y se fallará por el Consejo pleno, debiendo reunir la resolución, si fuere desfavorable, las dos terceras partes de los votos que se emitan.

c.) *Gratificaciones y ascensos*

Art. 60. Las gratificaciones de todo el personal afecto al Negociado de Emigración serán las que acuerde el Consejo pleno, á propuesta de la Sección de Hacienda.

Art. 61. Los ascensos serán por servicios y por méritos. El ascenso por servicios tendrá lugar cada cinco años, y consistirá en un aumento del 10 al 20 por 100 de la gratificación que el empleado disfrute. El ascenso por méritos será acordado por el Consejo pleno, á propuesta razonada del Presidente, y consistirá en la anticipación del plazo que se señala para el ascenso por servicios.

(Se continuará).

Batallón de segunda Reserva de Orense, núm. 108

Habiendo cumplido los 12 años de servicio que determina la vigente ley de Reemplazos los individuos que á continuación se relacionan, deberán presentarse en las oficinas de este batallón, calle de la Paz, 27, 2.°, al objeto de recojer sus licencias absolutas ó bien reclamarlas por conducto de los Alcaldes de los Ayuntamientos en que residan, remitiendo los pases que obren en su poder, para ser canjeados por aquéllas; rogando á dichos Alcaldes den la mayor publicidad á este anuncio, por lo que respecta á los suyos.

Clases, nombres y pueblo de residencia

Ayuntamiento de Amoeiro

1895

Corneta, Antonio Conde Rivera, Trasalva.
Soldado, Cándido Avellás Rodríguez, Rouzós.
Id., Camilo Tilve Iglesias, Parada.

1896

Id., Antonio Alvarez Cabanelas, Trasalva.
Id., Constantino Fernández González, Rouzós.

Ayuntamiento de Canedo

1895

Soldado, Andrés González Saburido, Eirasvedras.
Id., Antonio González Manuel, Casares.
Id., Gumersindo García Pérez, Cartelos.
Id., Juan Gómez del Río, Outeiro.
Id., Nicolás Alvarez Quevedo, Iglesia.
Id., Ramón Vázquez Alvarez, Regualde.

1896

Id., Francisco Añel González, Canedo.

Ayuntamiento de Coles

1895

Soldado, Antonio Quintas Gómez, Santamarina.
Id., Fernando Iglesias Franco, Cambeo.
Id., Jesús Pérez Díaz, Sobral.
Id., Manuel González González, Sás.

1896

Id., José Vicente Falcón Vázquez, Pereira.
Id., Cayetano Agromayor Tumbeiro, Costela.

Ayuntamiento de Esgos

1895

Soldado, Enrique Rodríguez Rodríguez, Folgoso.
Id., José Fernández González, Ferreiras.

Ayuntamiento de Nogueira

1895

Soldado, Claudio Rodríguez Rodríguez, Ceniceiro.
Id., Fernando Iglesias Rodríguez, Ferreiroa.
Id., Lino Losada Losada, Eiradela.
Id., Manuel Pereira, Fiscás.

1896

Id., Santiago Domínguez Fernández, Santaregoiña.
Id., Gerardo Alvarez Bargés, Verdefondo.

Ayuntamiento de Orense

1895

Soldado, Eleuterio Ruiz Pozo, de Orense.
Id., José Picocha Fernández, idem.
Sargento, Luis Vázquez Fernández, idem.
Cabo, José Arcas Rodríguez, idem.
Id., José González Camba, idem.
Id., José Rodríguez Conde, idem.
Soldado, Camilo Pérez García, Coruña (reside en Orense).
Id., José Arce Abadín, Sejalvo.
Id., Nicolás Portela Blanco, Orense.

1896

Id., Pedro del Valle Pereira, idem.
Id., Laureano Fernández Rivera, Sejalvo.
Id., Venancio Martínez García, Orense.
Corneta, Manuel Ramón Ogea, id.

Ayuntamiento de Pereiro

1895

Soldado, Juan Antonio Blanco Labrador, Cobas.
Id., Joaquín Dibuja Ocampo, Cachamuiña.

1896

Id., Manuel Taboada Morenza, Melias.
Id., Emilio Pérez Sandiás, Calvelle.
Id., Alonso Carballo Cordeiro, Santa Marta.

1897

Id., Fidel Fernández Pérez, Pereiro.

Ayuntamiento de Peroja

1895

Soldado, Higinio Rodríguez Vázquez, Pacios.
Id., Ramón Novoa Alvarez, Barrio.

1896

Id., Urbano Bouzo Blanco, Pousa.
Id., Manuel Novoa Rodríguez, Outeiriños.
Id., Fermín González Gómez, Santabaya.

Ayuntamiento de San Ciprián

1895

Soldado, Castor Cabanelas Bóo, Revoredo.
Id., Manuel Donis Canal, Lage.
Id., Venerando González Lorenzo, Carballeira.

Ayuntamiento de Toén

1895

Soldado, Antonio Masid Rodríguez, Moreiras.
Id., Eduardo Vidal Penelas, Gestosa.
Id., Manuel María Alvarez Bande, Mugares.

1896

Id., Enrique Antonio Gómez Nieto, Moreiras.
Id., Camilo González Alvarez, Trellerma.

Ayuntamiento de Villamarín

1896

Soldado, José Novoa Sánchez, Cepedo.
Id., Pedro Pérez Sás, Souto.
Id., Ricardo Paradela Gil, Borulfe.

Ayuntamiento de Beariz

1895

Soldado, Benito Calvo Janeiro, Lebozán.

Ayuntamiento de Boborás

1895

Cabo, Camilo Nogueira Díaz, Jurenzás.
Id., Ricardo Taboada García, Meije.
Corneta, José Novoa Tato, Cameija.
Soldado, Benito Rivas Taboada, Capilla.
Id., Enrique Fernández Iglesias, Cupo.
Id., José Benito Caiña Pinal, Fontela.
Id., José Rodríguez García, Nogueira.
Id., Tomás Rodríguez Rodríguez, Cameija.

1896

Id., Amador Prieto Prieto, Pereiras.
Id., Francisco Janeiro Ameijeiras, Liñariños.
Id., Benito Rodríguez Vázquez, San Cristóbal.

Ayuntamiento de Carballino

1895

Soldado, José Corral López, Señorin
Id., Juan Benito Barreiro, id.
Id., Manuel Ferreiro Rodríguez, Lobanes.
Id., Valentín Cendón Fernández, Carballino.
Id., Valentín Rodiño Agra, Partovia.

1896

Id., Manuel Pérez Cabo, Carballino.
Id., José Crespo Fumega, Seoane.
Id., Constantino Rivera González, Madarnás.
Id., Benito Portabales Gayoso, Longoseiro.
Id., Antonio Fernández González, Partovia.
Id., Perfecto González Fernández, Señorín.
Id., Segundo Segundino Viñal, Piteira.

Ayuntamiento de Cea

1895

Soldado, Rosendo Rodríguez Hermida, Veiga de Arriba.
Id., Silvestre Figueiredo Fernández, Centrones.

1896

Id., Manuel Civeira Gil, Pieles.
Id., Avelino Fernández Fernández, Río.
Id., Ramón Ledo Fuentes, Mosteirón.

Ayuntamiento de Maside

1895

Soldado, Camilo Rodríguez Nóvoa, Dacón.
Id., Manuel González Valeiras, Bouzas.

1896

Id., Benito González Veiga, Bouzas.
Id., Francisco Mosquera Mosquera, Carreiras.
Id., Camilo Alvarez Piteira, Mundín.
Id., Manuel Corrales Blanco, Carreiras.

Ayuntamiento de Piñor

1896

Soldado, Bernardo Gutiérrez Fernández, Freás.

Ayuntamiento de Pungín

1895

Soldado, Eladio García Fernández, Pungín.
Id., Servando Alonso Alvarez, Castiñeira.

Ayuntamiento de San Amaro

1896

Soldado, Alfredo González Busto, Grijoa.

Id., José Antonio Veiga Rodríguez, Salamonde.

Ayuntamiento de Irijo

1895

Soldado, Antonio Rios Pérez, Costa.

Id., Manuel Nóvoa Romero, Dadin.

Id., Maximino Nieto Nogueira, Esfarrapa.

1896

Id., Pedro Costa Pérez, Costa.

Id., Maximino Picós Trigas, Casar.

Ayuntamiento de Arnoya

1895

Soldado, Alejandro Fernández Guntín, Bacelo.

Id., Hipólito Martínez Gil, Chaus.

Ayuntamiento de Avión

1896

Soldado, Manuel Domínguez Ferrazo, Pascais.

Id., Florencio Barral Vidal, Cendones.

Ayuntamiento de Beade

1895

Cabo, Andrés Losada Rodríguez, Regadas.

Soldado, Luciano Alvarez Loeda, Regodeigón.

Id., Ramón Rodríguez Alvarez, Regadas.

1896

Id., Honesto Soto García, Beade.

Ayuntamiento de Carballeda de Avia

1896

Soldado, Adolfo Meiriño Solleiro, Carballeda.

Id., Mouricio Otero González, Valde.

Ayuntamiento de Castrelo de Miño

1895

Soldado, Arturo Bande Alvarez, Barral.

Id., Antonio Diéguez Diéguez, Barreiras.

Id., Antolín Gómez Taboada, Paradela.

Id., Eduardo Carnero Boullosa, Vide

Id., Francisco Rodríguez Iglesias, Carija.

Id., Generoso Martínez Alvarez, Fondo de Vila.

Id., Ricardo López Pereiras, Barral.

Id., Vicente Pereira Alvarez, Tallón.

1896

Id., Manuel Mouriño Penelas, Troncoso.

Id., Arturo Madarnás Montero, Noallo.

Id., Serafín Fernández Rodríguez, Prado.

Ayuntamiento de Cenlle

1895

Soldado, Manuel Rivera Carnero, Layas.

Id., Bernardo Quiroga Castro, Sadurnín.

1896

Id., Manuel Gulín Fernández, Layas.

Id., Rogelio Alén Castro, San Lorenzo.

Id., José Cendón Vázquez, Cenlle.

Id., Juan Martínez Villamarín, Layas.

Ayuntamiento de Leiro

1895

Cabo, Eustaquio Barrios Losada, Lebosende.

Soldado, Eligio Jesús Alvarez Otero, Gomariz.

Id., José Barreiro Garrido, Lamas.

Id., Leopoldo Iglesias Sierra, Berán

Id., Manuel Giráldez Rodríguez, Leiro.

Id., Maximino Hermida Veloso, Lamas.

Id., Rogelio Rego Méndez, Lamas.

1896

Id., Benigno Vázquez Rodríguez, Berán.

Id., José Otero Salgado, Gomariz.

Id., Benito Pérez Nogueiras, Lebosende.

Ayuntamiento de Melón

1895

Soldado, José Portela Domínguez, Sierra.

Id., Manuel Rodríguez Mariño, Prexigueiro.

1896

Id., José María Martínez Mariño, Tourón.

Ayuntamiento de Ribadavia

1895

Soldado, Antonio Pérez Villanueva, Sanín.

Id., Juan Domínguez Casares, Santa María de Esposende.

Id., Juan Montero Mariño, Grova.

Orense 14 de Mayo de 1908.—El Comandante Jefe, Modesto Salgado.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Circular

En el «Boletín Oficial» de esta provincia del día 2 de Abril último, se publicó una circular de esta Administración de Hacienda, por la que se ordena á los Ayuntamientos la remisión en término de tercero día de una nota de los contratos de cualquiera clase que hayan celebrado y estén comprendidos en el núm. 1.° de la Tarifa 2.ª del Reglamento de la contribución Industrial y de comercio, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 33 del mismo y á los efectos del 34, ó bien certificación negativa si no hubiese celebrado ninguna.

A pesar del tiempo transcurrido tienen sin cumplimentar el servicio los Ayuntamientos siguientes:

Avión	Montederramo
Amoeiro	Monterrey
Baños de Molgas	Nogueira
Barbadanes	Paderne
Beade	Padrenda
Beariz	Parada
Calvos de Randín	Pereiro
Carb.ª de Avia	Petín
Carballino	Puentedeva
Castro Caldelas	Pungín
Cenlle	Quintela
Cortegada	Ribadavia
Esgos	Rua
Freás de Eiras	Sandianes
Gudiña	San Ciprián
Junq.ª de Ambía	Toén
Laza	Viana
Leiro	Villamarín
Lovios	Villamartín
Maceda	Villameá
Manzaneda	Villanueva
Maside	Villardevós
Merca	Vill.° de Conso

En su virtud, esta Administración acuerda prevenirles que si dentro de segundo día no dieren cumplimiento á esta orden, se nombrarán comisionados plantones que pasarán á recoger los documentos citados, á los Ayuntamientos morosos, cuyas dietas serán de cuenta de los Alcaldes y Secretarios.

Orense 13 de Mayo de 1908.—Benigno Varela.

Reg. núm. 2084

AYUNTAMIENTOS

Don Tomás Alonso Diéguez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Laroco.

Hago público: Que por este Ayuntamiento se instruyeron los oportunos expedientes de prófugo á los mozos que á continuación se relacionan, pertenecientes al actual reemplazo, por no haberse presentado al acto de la clasificación y declaración de soldados, ni persona alguna que les representase, y no justificar causa legal que les haya impedido el concurrir, y en vista del resultado de los referidos expedientes, fueron declarados prófugos dichos mozos con las responsabilidades que determinan el art. 107 y siguientes de la ley de Reclutamiento y Real orden de 12 de Febrero de 1904.

Y desconocido el actual paradero de los expresados mozos, intereso á todas y cada una de las autoridades que ejercen jurisdicción en los distritos, ordenen á sus agentes la busca y captura de los referidos mozos, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposición de esta Alcaldía con las seguridades debidas.

Dado en Laroco á once de Mayo de mil novecientos ocho.—Tomás Alonso.

Relación de los mozos declarados prófugos del reemplazo de 1908 y número del sorteo.

8, Eumenio Alonso Sierra, hijo de Manuel y Teresa; 15, Agenor Fernández Pérez, hijo de Simón y Clotilde; 24, Francisco Diéguez Fernández, hijo de Jesús y María; 25, José Manuel Arias García, hijo de Francisco y Esperanza; 26, Domingo Fernández Rodríguez, hijo de Pedro y María Cruz; 28, Darío Diéguez, hijo de Vicenta.

Reg. núm. 2067

JUZGADOS

Cédula de citación

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en el sumario que instruye por corrupción de menores, acordó citar por medio de la presente á los testigos Francisco Reigosa, María González, prostituta, un tal Quintas, un tal Carlín, Anastasio Piñeiro, Victoria Arroyo, prostituta, Benjamín González, Agustín Tascón y Manuel Teodoro Iglesias, todos vecinos de esta población, hoy ausentes en ignorado paradero, á fin de que comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en dicho sumario, con la prevención que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido la presente. Orense 21 de Abril de 1908.—El Actuario, P. S., José Gómez.

Reg. núm. 2080

En el juicio de menor cuantía de que se hará mérito recayó la sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva dicen:=«Sentencia.—En la villa de Ribadavia á cuatro de Mayo de mil novecientos ocho, el Sr. D. Manuel Martínez Santiso, Juez de primera instancia de la misma, habiendo visto el juicio declarativo de menor cuantía seguido entre partes de la una Matías Martínez Martínez, labrador y vecino de la parroquia de San Pelayo de Ventosela, demandante, representado por el Procurador D. Modesto Iglesias, defendido por el Abogado D. Emilio Gómez Arias y de la otra Miguel Vázquez González, panadero, vecino de la ciudad de Vigo, demandado en rebeldía, representado por los estrados de este Juzgado, sobre pago del importe de vino, intereses y costas Fallo: que debo condenar y condeno al demandado Miguel Vázquez González, á que pague al actor Matías Martínez, el importe del vino contenido en tres envases cuyo peso total es de mil setecientos nneve kilos incluso el peso de los envases, para la que se hará la reducción de su peso á moyos de ciento treinta y dos litros, uno por un perito nombrado con arreglo á la ley y se fija el precio del moyo en cuarenta pesetas. Igualmente debo condenar y condeno al demandado á que pague al actor el interés legal de la cantidad que resulte á contar desde quince de Enero último, hasta el día del pago del principal. Que debo absolver y absuelvo á dicho demandado de lo demás que se le reclama sin hacer especial imposición de costas. Reintégrese el papel de oficio invertido en los autos.»

Y para insertar en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que sirva de notificación al demandado en rebeldía, libro la presente en Ribadavia, Mayo doce de mil novecientos ocho.—Modesto Martínez.

IMPRENTA DE A. OTERO

San Miguel, 15